

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-162
Folio No. 0000500012512
Solicitante:
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 000050012512:

*"COPIA CERTIFICADA del expediente número de esta Secretaría, formado con motivo de la diligenciación de la carta rogatoria recibida el 18 de enero de 2008, enviada por la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América en el Distrito Sur del Estado de Florida dentro del juicio civil mediante la cual requirió a ésta H. Secretaría su colaboración para llevar a cabo el emplazamiento de los demandados en aquel Juicio Civil:
La SRE envió los oficios de fecha 5 de junio de 2008, a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo, solicitando la práctica de la diligencia de emplazamiento."*

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-4396, de fecha 31 de enero de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, me permito comunicarle que la información solicitada está clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", que a la letra dicen:

Artículo 13, fracción V: "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda. . . V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes..., las estrategias procesales en proceso judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado",

Artículo 14 fracción IV y VI: "También se considerará como información reservada: . . IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;"... y VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada".

En este sentido, cabe destacar que el procedimiento relacionado con el trámite de cartas rogatorias vinculado al expediente no es un proceso independiente en sí mismo, sino que es parte de un litigio; en este caso del juicio civil llevado a cabo en la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América en el Distrito Sur del Estado de Florida. En tal virtud, sería al Tribunal extranjero al que debería dirigirse el solicitante para pedir la información requerida.

La Unidad administrativa consultada, mediante alcance de fecha 16 de febrero de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En este sentido, te reitero que el daño presente, probable y específico, a que hace referencia el artículo 27 del "Reglamento de la Ley Federal de Acceso a la Información" estriba en esta Área no puede otorgar copia certificada del expediente número formado con motivo de la tramitación de la carta rogatoria recibida el 18 de enero de 2008, que fue enviada por la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América en el Distrito Sur del Estado de Florida, dentro del Juicio Civil a esta Secretaría, en virtud a que:

1. *El expediente se refiere al diligenciamiento de una carta rogatoria, en donde un juez en el extranjero solicita el apoyo a otro mexicano para la notificación de una demanda. Es decir, no es un procedimiento independiente, en sí mismo, sino que forma parte de un litigio; en este caso, del juicio civil ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América en el Distrito Sur del Estado de Florida.*
2. *La información referente a la carta rogatoria ha sido clasificada como reservada por un periodo de seis años, con fundamento en lo establecido en el artículo 13, fracción V de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", dado que es parte de un procedimiento judicial del que se desconoce si ya se dictó sentencia y de ser el caso si ya causó estado.*

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-162

Folio No. 0000500012512

Solicitante:

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



3. *Existe un daño probable y específico, conforme al artículo 27 del "Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", en relación al artículo 13, fracción V de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", pues al carecer de medios para saber si el procedimiento del que deriva la rogatoria que nos ocupa ya concluyó, podría generar daño a cualquiera de las partes, al proporcionar la información solicitada.*
4. *Adicionalmente, cabe destacar que si el solicitante de la información es parte en el citado juicio civil, se sugiere que solicite la copia certificada de las constancias de diligenciación, correspondiente ante la referida Corte de Distrito de los Estados Unidos de América en el Distrito Sur del Estado de Florida, en virtud de ser la autoridad jurisdiccional, en donde obran dichos documentos.*

No obstante lo anterior, no existiría inconveniente en proporcionar copia certificada de los documentos que el solicitante anexa a su petición, una vez que el solicitante acredite debidamente su personalidad, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la "Ley del Notariado para el Distrito Federal" que señala: "Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. Esto no es aplicable a los poderes otorgados ante Cónsules Mexicanos".

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V, 14 fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción III y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de RESERVA: 6 años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V, 14, fracciones IV y VI, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Cuarto, fracción III y último párrafo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-162
Folio No. 0000500012512
Solicitante:
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción III, de su Reglamento; se confirma la clasificación de información RESERVADA que emitió la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-4396, de fecha 31 de enero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500012512, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Mercedes de Vega Armijo

Mercedes de Vega Armijo

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

3